

REGLAMENTO DOCENTE

CAPITULO 1.

DE LA APLICACIÓN Y OBJETIVOS

ARTICULO 1. APLICACIÓN- El presente Reglamento regula las relaciones entre la Corporación y sus profesores universitarios de pregrado. La profesión de profesor universitario está orientada al cumplimiento de las funciones esenciales de la Corporación como son la docencia, la investigación y la extensión social.

ARTICULO 2. OBJETIVOS.- Constituyen objetivos del Reglamento Docente:

1. Garantizar la libertad de cátedra;
2. Propender por la idoneidad científica y académica del cuerpo docente;
3. Fomentar el estudio y conocimiento de la realidad nacional, de los principios filosóficos y objetivos que orientan la Corporación;
4. Procurar la capacitación, actualización y complementación continuadas del personal docente en los aspectos científico, pedagógico y cultural, como medios para lograr la excelencia académica;
5. Crear estímulos destinados a facilitar las actividades de investigación, docencia y extensión;
6. Determinar con claridad los derechos y deberes del personal docente.

CAPITULO 2.

DE LA CLASIFICACION DE LOS PROFESORES.

ARTICULO 3. POR EL ESCALAFON.- Por Escalafón, los docentes se clasificarán en las siguientes categorías:

- a. Profesor Auxiliar
- b. Profesor Asistente
- c. Profesor Asociado
- d. Profesor Titular

ARTICULO 4. POR LA DEDICACION.- Por la dedicación a la Corporación, los profesores se clasificarán en:

a. De Tiempo Completo: Con dedicación de 40 horas semanales, mediante contrato laboral, de las cuales máximo 20 horas semanales podrán dedicarse a la docencia, las restantes serán tareas complementarias a la docencia, investigación y extensión.

b. De Medio Tiempo: Con de dedicación de 20 horas semanales, mediante contrato laboral, de las cuales máximo 12 horas semanales podrán dedicarse a la docencia, las restantes serán tareas complementarias a la docencia, investigación y extensión.

c. Catedrático: Con dedicación parcial por horas, mediante contrato laboral a termino fijo, con máximo de 12 horas de clase a la semana.

CAPITULO 3.

DE LA SELECCION Y CONTRATACION DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTICULO 5. CONCURSO PARA DOCENTES HORA CATEDRA, TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO - El concurso abierto y público de los Profesores Hora Cátedra, Tiempo Completo y Medio Tiempo se hará así:

1.DE LA CONVOCATORIA A CONCURSO. La Corporación convocará anual o semestralmente, según la necesidad, a concurso para profesores. La convocatoria se publicará en un periódico de amplia circulación, especificando las diferentes áreas a proveer teniendo en cuenta los requerimientos específicos para el ejercicio del cargo.

2.INSCRIPCION DE ASPIRANTES. Los aspirantes se inscribirán en la Secretaría Académica, mediante acta que contendrá el número del inscrito y los documentos entregados por el aspirante.

3.DEL PUNTAJE DE LOS PARTICIPANTES. Se tendrá como base de calificación 100 puntos, distribuidos así:

3.1 VALORACIÓN DE LAS HOJAS DE VIDA: Le corresponde hasta 60 puntos así:

a.Formación Académica: hasta 12 puntos

- Especialización 4 puntos
- Magíster 8 puntos
- Doctorado 12 puntos

b.Experiencia docente: hasta 12 puntos

- Como docente Universitario (certificada a partir de la obtención del título profesional, se asignará 2 puntos por cada año de dedicación a la docencia universitaria)

c.Experiencia profesional: hasta 8 puntos

- Hasta 3 años 2 puntos
- De 3 a 6 años 4 puntos
- De 6 a 10 años 6 puntos
- Mas de 10 años 8 puntos

d. Producción intelectual: hasta 20 puntos

- Artículos publicados en revistas académicas, en revistas especializadas o en revistas especializadas indexadas nacional o internacionalmente. 1 punto para revistas especializadas, 2 puntos para nacionales y 3 para internacionales.
- Libros publicados por editoriales reconocidas nacional o internacionalmente. 4 puntos por libro de carácter nacional y 5 puntos por libro de carácter internacional.

e. Dominio de una segunda lengua: hasta 4 puntos.

f. Dominio de otra lengua: hasta 4 puntos

g. Los egresados de la Corporación Universitaria Republicana que hayan sido monitores y que al momento del grado tengan un promedio acumulado de 4.0, tendrán un puntaje adicional de 5 puntos.

3.2. TRABAJO TEMÁTICO: asignado por el Comité de Evaluación y Selección Docente, con un valor máximo de 20 puntos, que no tendrá menos de cinco (5) ni más de quince (15) hojas, tamaño carta, letra Arial 12, a espacio intermedio. La evaluación será realizada por tres (3) profesores de Tiempo Completo o Medio Tiempo, designados por el citado Comité, sin que se conozcan los nombres de los participantes. Para tal efecto, el Secretario Académico o quien haga sus veces, asignará un número de radicación a cada uno de los concursantes, el cual será mantenido en reserva.

3.3. ENTREVISTA: con un máximo de 20 puntos, que versará sobre el trabajo temático y la competencia e idoneidad para el cargo que se aspira a desempeñar, y que será realizada por un mínimo de tres (3) profesores de Tiempo Completo o Medio Tiempo, designados por el Comité de Evaluación y Selección Docente.

4. DE LOS REQUISITOS PARA LA VINCULACION. Para ser vinculado como Profesor Hora Cátedra, se debe reunir, como mínimo, los requisitos previstos para Profesor Auxiliar, participar y haber sido seleccionado en concurso público y abierto de méritos.

PARAGRAFO 1. En caso de empate entre diferentes aspirantes, se preferirá a los egresados de la Corporación.

PARAGRAFO 2. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de los listados con los respectivos puntajes, el aspirante que considere se le ha vulnerado

algún derecho podrá interponer el recurso de revisión, el cual será resuelto por el Comité de Evaluación y Selección Docente dentro de los diez (10) días siguientes a su formulación.

PARAGRAFO 3. Excepciones del Concurso. Tratándose de la vinculación de Catedráticos, podrán aplicarse las siguientes excepciones:

- 1) Los profesores nacionales y extranjeros que demuestren calidad académica y experiencia reconocida, acreditada ante el respectivo Decano.
- 2) En aquellos programas donde se inicien Carreras Técnicas o Programas nuevos y no sea posible la consecución de docentes especializados en áreas específicas, debidamente certificada por el respectivo Decano.
- 3) Los docentes que se vinculen a la Corporación por convenios con otras instituciones u organismos nacionales o extranjeros.

ARTICULO 6. LISTA DE ELEGIBLES. – El Comité de Evaluación y Selección Docente una vez terminado el concurso, incluirá en la lista de elegibles aquellos con mayor puntaje, de acuerdo con los requerimientos de la convocatoria. El nombramiento de los profesionales elegidos se hará en estricto orden de puntaje. El listado de elegibles tendrá una vigencia de seis (6) meses.

PARÁGRAFO. A pesar de la reglamentación anterior el Consejo Superior como máxima autoridad se reserva el derecho de crear y nombrar libremente de acuerdo a lo establecido en los estatutos y las necesidades de la Corporación.

CAPITULO 4.

DE LA CARRERA DOCENTE.

ARTICULO 7. DEFINICION.- Se entiende por Carrera Docente, el sistema de admisión, clasificación y promoción de los Docentes Universitarios, según su preparación académica, experiencia docente, profesional e investigativa.

ARTICULO 8. CRITERIOS PARA LA CLASIFICACION EN EL ESCALAFON.- Para establecer la categoría del Docente dentro del Escalafón se tendrá en cuenta, en los términos que este Reglamento prescribe, los títulos académicos, la experiencia docente, el desempeño eficiente en la Corporación, las investigaciones y publicaciones realizadas, la producción artística, los programas de postgrado,

capacitación, actualización y perfeccionamiento desarrollados o recibidos, así como la experiencia profesional.

ARTICULO 9. DEL COMITÉ DE LA CARRERA DOCENTE.- Para la verificación de los requisitos exigidos en la admisión y clasificación de los Profesores Auxiliares, existirá un Comité de Carrera Docente integrado por:

- ✓El Rector, quien lo presidirá
- ✓El Director Administrativo
- ✓El Jefe de Recursos Humanos
- ✓El Decano del respectivo Programa
- ✓Un representante de los profesores

PARAGRAFO. El Comité de Carrera Docente se reunirá ordinariamente cada semestre y, extraordinariamente, cuando los convoque el Rector.

ARTICULO 10. FUNCIONES DEL COMITÉ DE EVALUACION Y SELECCIÓN DOCENTE.- El Comité de Evaluación y Selección Docente tendrá las siguientes funciones:

- 1.Practicar la evaluación administrativa.
- 2.Realizar y evaluar los concursos de ingreso y promoción de los profesores.

PARAGRAFO.- Para el desarrollo de sus funciones, los Comités de Evaluación y Selección Docente contarán con el apoyo de la división de Recursos Humanos.

ARTICULO 11. ASIMILACION DOCENTE.- Los profesores que se vinculen laboralmente a la Corporación ingresarán a la Carrera Docente en el grado correspondiente previo cumplimiento de todos los requisitos y las necesidades de la Corporación.

ARTICULO 12. REQUISITOS PARA LA VINCULACIÓN COMO PROFESOR AUXILIAR.- Para inscribirse como Profesor Auxiliar, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

- 1.Título de pregrado y tarjeta o registro profesional vigente, cuando sea el caso, según la Facultad o Programa de que se trate;

2.Experiencia profesional mínima de un (1) año, relacionada con el área que se aspira regentar, contada después de la obtención del título profesional o, en el caso de los egresados de la Corporación haberse desempeñado como monitor durante dos años.

3.Haber sido profesor universitario por un lapso no inferior a dos (2) años; o acreditar, previamente a su inscripción, haber cursado y aprobado los cursos de Pedagogía y/o Docencia Universitaria con una intensidad mínima de 120 horas, salvo los licenciados en Educación o quienes hayan aprobado Especialización en Docencia o se hayan desempeñado como monitores por dos (2) años.

La experiencia docente, cursos, o diplomados deberán haberse adelantado en los últimos cinco (5) años.

ARTICULO 13. REQUISITOS PARA LA PROMOCION A PROFESOR ASISTENTE.-

Para ser promovido a Profesor Asistente, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

1.Título de postgrado en el área respectiva;

2.Haber sido profesor universitario durante tres (3) años en el área correspondiente en la Corporación Universitaria Republicana;

3.Haber obtenido calificación como “bueno o excelente” en las dos (2) últimas evaluaciones docentes;

4.Presentar una monografía sobre un tema del área de desempeño docente. La calidad de la misma será evaluada por tres (3) profesores de Tiempo Completo o Medio Tiempo, designados por el Comité de Evaluación y Selección Docente. Aprobada la monografía deberá sustentarse en público ante este organismo;

5.Haber aprobado, dentro de los tres (3) años anteriores a la solicitud, un curso de Actualización en Pedagogía, Didáctica de la Enseñanza o Metodología de la Investigación.

ARTICULO 14. REQUISITOS PARA SER PROMOVIDO A PROFESOR ASOCIADO.-

Para ser promovido a Profesor Asociado, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

1.Haber sido Profesor Asistente en la Corporación, durante un lapso no inferior a cuatro (4) años;

2.Haber obtenido calificación como “bueno o excelente” en las dos (2) últimas evaluaciones docentes

3.Presentar un trabajo escrito de investigación o haber publicado una obra en el área correspondiente. La calidad de los mismos será establecida por el Comité de Evaluación. Aceptada la investigación o la obra publicada, deberá sustentarla en público ante dicho Comité;

Para efectos de la evaluación, el Comité designará tres (3) profesores de Tiempo Completo o Medio Tiempo de igual o superior formación académica y grado en el Escalafón. De no haberlos, se nombrará un Par externo.

4.Poseer título de Maestría o Doctorado en el área respectiva.

5.Haber aprobado, dentro de los cuatro (4) años anteriores a la solicitud, un curso de Actualización en Pedagogía, Didáctica de la Enseñanza Metodología de la Investigación.

PARAGRAFO. El profesor que cumpla los requisitos de este Reglamento para el ingreso a la docencia y acredite título de Doctorado reconocido o convalidado ante la autoridad competente, será vinculado directamente como Profesor Asociado.

ARTICULO 15. REQUISITOS PARA SER PROMOVIDO A PROFESOR TITULAR.-

Para ser promovido a profesor Titular, el Docente deberá acreditar los siguientes requisitos:

1.Haber sido Profesor Asociado en la Corporación así:

Si tiene título de Maestría, durante cinco (5) años; si tiene título de Doctor, durante tres (3) años.

2.Haber obtenido calificación como “bueno o excelente” en las dos últimas evaluaciones docentes.

3.Haber publicado una obra en el área correspondiente, distinta a la presentada para ser promovido a Profesor Asociado. La calidad de la misma será establecida por el Comité. Aceptada la obra publicada, deberá sustentarla en público ante el Comité quien emitirá concepto definitivo.

Para efectos de la evaluación, el Comité designará tres (3) profesores de Tiempo Completo o Medio Tiempo de igual o superior formación académica y grado en el Escalafón. Si no los hubiere, se nombrará un Par externo.

4.Haber aprobado, durante el período como Asociado, un curso de Actualización en Pedagogía, Didáctica de la Enseñanza o Metodología de la Investigación.

PARÁGRAFO. A pesar de la reglamentación anterior el Consejo Superior como máxima autoridad se reserva el derecho de crear y nombrar libremente de acuerdo a lo establecido en los estatutos y las necesidades de la Corporación.

CAPITULO 5

DE LAS OBLIGACIONES, DERECHOS Y PROHIBICIONES DEL PERSONAL DOCENTE.

ARTICULO 16. DE TODO EL PERSONAL DOCENTE. – Constituyen obligaciones especiales:

- 1.Presentar a la Facultad correspondiente, al inicio de cada período académico, el plan de trabajo de la asignatura a regentar;
- 2.Desarrollar personalmente las clases y otras actividades que le correspondan;
- 3.Desarrollar en el período académico el programa de la (s) asignatura (s);
- 4.Registrar su asistencia a clase y el tema del programa de la(s) asignatura(s), en la forma que determine la Corporación;
- 5.Informar oportunamente a la autoridad académica de la respectiva Facultad, sus ausencias a clase;
- 6.Prestar asesoría académica a la respectiva Facultad o Programa;
- 7.Informar oportunamente sobre el desempeño del Monitor si estuviere asignado, y al final del período académico presentar informe escrito sobre sus aptitudes, rendimiento, interés y demás cualidades demostradas;
- 8.Llevar el control de asistencia a clase del alumnado y hacer los reportes mensuales;
- 9.Practicar personalmente las evaluaciones que correspondan, conforme a los Reglamentos, en las fechas señaladas por la respectiva autoridad académica y reportar los resultados dentro de los plazos establecidos;

10. Atender las orientaciones de las autoridades académicas de la Corporación;

11. Asistir y asesorar a los estudiantes en sus procesos académicos.

ARTICULO 17. OBLIGACIONES ESPECIALES DE LOS PROFESORES DE MEDIO TIEMPO Y TIEMPO COMPLETO.- Son obligaciones especiales de los profesores de Medio Tiempo y Tiempo Completo:

1. Aportar para las publicaciones de la Corporación cada año, por lo menos, un artículo relacionado con el área respectiva;

2. Realizar exámenes de admisión, preparatorios, supletorios, validaciones y habilitaciones, talleres, cursos de preparatorios, remediales, tutoriales, actualizaciones y similares, que le sean asignados;

3. Dirigir, asesorar y evaluar monografías, trabajos de grado e investigaciones adelantadas por los estudiantes;

4. Participar en los simposios, congresos, seminarios, conferencias y similares que programe la Corporación, sobre temas relacionados con su área;

5. Concurrir puntualmente a sus actividades docentes y cumplir con todos sus deberes académicos;

6. Promover la conformación y desarrollo de grupos de trabajo en la respectiva área;

7. Practicar evaluaciones para la selección de monitores y profesores, que le sean asignadas;

ARTICULO 18. PROFESOR INVESTIGADOR.- Los profesores de planta dedicados a la investigación serán de Tiempo Completo y Medio Tiempo . No obstante, podrá asignárseles según la dedicación un máximo de 6 o 12 horas de cátedra semanal.

ARTICULO 19. DURACION DE LOS CONTRATOS DE LOS PROFESORES DE TIEMPO COMPLETO Y MEDIO TIEMPO.- Los contratos laborales de los profesores de Tiempo Completo y de Medio Tiempo se someterán a los parámetros de ley y de los presentes estatutos, su continuidad estará condicionada a la evaluación de desempeño cuya calificación deberá ser igual o superior a Cuatro Punto Cero (4.0).

ARTICULO 20. DERECHOS DE LOS PROFESORES.- Además de los derechos que les otorgan la Constitución Política, las leyes, los estatutos y reglamentos de la Corporación y de acuerdo con las condiciones y requisitos establecidos en ellos, los profesores tendrán derecho a:

- 1.Ejercer sus actividades académicas para exponer y valorar las teorías y los hechos científicos, culturales, sociales, económicos y artísticos, dentro del principio de la libertad de cátedra;
- 2.Disponer libremente de la propiedad intelectual e industrial derivada de su producción académica o científica;
- 3.Ingresar al Escalafón Docente, ascender y permanecer en él, siempre y cuando cumplan los requisitos estipulados en los Estatutos y Reglamentos de la Corporación;
- 4.Elegir y ser elegidos en los comités que determine el Consejo Superior,
- 5.Presentar proyectos e iniciativas para el logro de los fines institucionales;
- 6.Recibir los beneficios estipulados en el presente Reglamento, previo el lleno de los requisitos exigidos.

ARTICULO 21. PROHIBICIONES.- Además de las establecidas en la Constitución y en la Ley, a los profesores les está prohibido:

- 1.Realizar actividades ajenas a las propias de su labor profesoral durante la jornada de trabajo;
- 2.Abandonar injustificadamente el lugar de trabajo durante la jornada laboral;
- 3.Impedir el desarrollo de las actividades de la Corporación;
- 4.Asistir al lugar de trabajo bajo los efectos de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas, salvo prescripción médica;
- 5.Dar a los miembros de la comunidad universitaria un tratamiento que implique preferencias o discriminación por razones sociales, económicas, políticas, culturales, ideológicas, de raza, género o credo;

6.Utilizar documentos públicos o privados falsos, para acreditar el cumplimiento de algún requisito o calidad exigidos por la Corporación;

7.Intervenir en los procesos de concurso de méritos, de evaluación profesoral, de admisión a un Programa y de otorgamiento de los estímulos académicos, cuando en ellos estuvieren involucrados sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil y cónyuge o compañero(a) permanente;

8.Extralimitarse en el ejercicio de sus funciones;

9.Utilizar ilegal o irregularmente bienes y servicios de la Corporación;

10.Aprovechar la condición de docente para constreñir en beneficio propio o de terceros a los dicentes.

CAPITULO 6.

DE LA EVALUACION DOCENTE

ARTICULO 22. PERIODICIDAD E INTEGRACION.- En cada programa se llevará a cabo, semestralmente, una evaluación docente, conformada así:

50%	Evaluación Estudiantil
40%	Evaluación Administrativa
10%	Autoevaluación

ARTICULO 23. ASPECTOS A EVALUAR.- Se tendrá en cuenta los siguientes factores:

1.**ASPECTOS PEDAGÓGICO - DIDÁCTICOS.-** Comprenden las actividades y habilidades necesarias para implementar una verdadera labor educativa, entre otras: planeación de trabajo, programación de contenidos, metodología utilizada, evaluaciones, asesoría y relaciones académicas con los alumnos;

2.**DESEMPEÑO DEL CARGO.-** Incluye la capacidad de dirección, coordinación, organización, planeación, responsabilidad, rendimiento en el trabajo, colaboración, iniciativa, relaciones interpersonales, cumplimiento y puntualidad;

3.**FORMACIÓN Y ACTUALIZACIÓN.-** Involucra la participación activa en conferencias, seminarios, congresos y demás actividades relacionadas con la especialidad de su

labor académica y la participación satisfactoria en cursos de actualización, perfeccionamiento y complementación, así como cursar otra carrera afín o realizar estudios de postgrado, Especialización, Maestría o Doctorado;

4.PRODUCCIÓN INTELECTUAL. – Abarca los diseños de proyectos de investigación, informes técnico-científicos que tengan las calidades exigidas para un trabajo de esta naturaleza y el informe final de investigaciones;

5.PUBLICACIONES.- Se refiere a la difusión de artículos, monografías, investigaciones y otros textos relacionados con el área y afines.

PARAGRAFO 1. Todos los factores serán evaluados por el docente y por el Comité de Evaluación y Selección Docente y los de los numerales 1 y 2, por los estudiantes.

ARTICULO 24. DE LA EVALUACION ESTUDIANTIL.- Se hará por el sistema de encuesta. Para garantizar su idoneidad e imparcialidad, se deberá tener en cuenta los siguientes aspectos:

1.En todas la Facultades se efectuará una entre los meses de Abril y Mayo y otra entre los meses de Octubre y Noviembre del respectivo semestre.

2.Serán encuestados los alumnos de cada grupo, respecto de los profesores que les dictan cátedra. Si un profesor regenta una misma materia en varios grupos, estos se considerarán como un todo;

3.Para su validez, la encuesta deberá ser diligenciada por lo menos por el 70% de los estudiantes matriculados en el grupo. En el acta correspondiente se hará constar esta circunstancia;

4.Para la evaluación se asignará un puntaje de 0 a 5 a cada factor. El resultado será la sumatoria de todas las variables, debiendo reducirse a la escala de 0 a 5;

5.El formulario de encuesta no será firmado por el estudiante, ni llevará su nombre ni código de matrícula. Podrá ser en documento físico o electrónico;

6.Los formularios diligenciados serán archivados en la Facultad, con las seguridades que establezca el Comité;

ARTICULO 25. DE LA EVALUACION ADMINISTRATIVA.- Se llevará a cabo teniendo en cuenta los aspectos de que trata el Artículo 26. Se asignará un puntaje de 0 a 5, a cada factor; el resultado será la sumatoria de todos los aspectos, debiendo reducirse a la escala de 0 a 5.

ARTICULO 26. DE LA AUTOEVALUACION.- El Docente responderá un instrumento de autoevaluación, atendiendo lo dispuesto para tal fin.

ARTICULO 27. CONSOLIDACIÓN Y PUBLICACION DE LA EVALUACION DOCENTE.- Corresponde al Comité de Evaluación y Selección Docente la consolidación de las evaluaciones; el Decano comunicará los resultados a cada profesor antes de la terminación el respectivo periodo académico, quedando así surtida la notificación.

ARTICULO 28. REVISION DE LA EVALUACION DOCENTE.- Dentro de los ocho (8) días siguientes a la comunicación de que trata el artículo anterior, el profesor tendrá derecho a solicitar al Comité la revisión de su evaluación, que deberá resolverse antes del inicio del siguiente período académico. La Evaluación Estudiantil solo podrá ser revisada por error aritmético.

ARTICULO 29 CONSECUENCIAS DE LA EVALUACION DOCENTE.- Con base en la Evaluación Docente, se tomarán las siguientes medidas:

1.De 0 a menos de 3, se considerará como “muy deficiente” y el profesor deberá ser desvinculado por justa causa, previo el cumplimiento de las formalidades legales;

2.De 3 a menos de 3.5, se considerará como “regular”. En este caso, el Comité de Evaluación Docente entrevistará al profesor, analizará con él sus deficiencias y buscará correctivos. La calificación de “regular” en la siguiente evaluación, generará la desvinculación por justa causa, previo el cumplimiento de las formalidades legales;

3.Con 3.5 o más, se considerará aprobada la evaluación. Si el profesor obtiene resultados de 3.5 y hasta 4, se calificará como “satisfactorio”. De más de 4 hasta 4.5, como “bueno”; y de más de 4.5. a 5, como “excelente”.

CAPITULO 7.

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 30. FALTAS DISCIPLINARIAS.- Se calificarán según su naturaleza, efectos, modalidad y circunstancias del hecho, motivos determinantes y antecedentes del infractor.

ARTICULO 31. DE LAS SANCIONES. - Las faltas darán origen a la aplicación de una de las siguientes sanciones:

- 1.Amonestación verbal;
- 2.Amonestación escrita con copia a la hoja de vida;
- 3.Suspensión disciplinaria que no exceda de ocho (8) días por la primera vez, ni de dos (2) meses en caso de reincidencia;
- 4.Terminación del contrato por justa causa.

ARTICULO 35.- CAUSALES DE TERMINACION DEL CONTRATO.- Son causales de terminación del contrato por justa causa, las establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en este Reglamento.

CAPITULO 8.

DE LAS DISTINCIONES ESPECIALES

ARTICULO 32. CLASES.- En caso de servicios docentes a la Corporación de especial trascendencia, o por los excepcionales méritos científicos, artísticos o técnicos, se podrán conceder los títulos de:

- ✓Profesor Emérito
- ✓Profesor Honorario

ARTICULO 33. PROFESOR EMERITO.- Esta distinción solo podrá otorgarse al profesor que haya prestado servicios a la Corporación y se haya destacado en la docencia o en la investigación, y no haya sido sancionado disciplinariamente.

ARTICULO 34. PROFESOR HONORARIO.- Esta distinción solo podrá otorgarse a profesores visitantes de reconocida prestancia científica, artística o técnica.

ARTICULO 35. OTORGAMIENTO.- Las anteriores distinciones, solo podrán ser otorgadas por el Consejo Superior.

CAPITULO 9.

ESTIMULOS PARA EL CUERPO DOCENTE

ARTICULO 36. ACTUALIZACION, PERFECCIONAMIENTO Y COMPLEMENTACION.- La Corporación organizará y auspiciará eventos de capacitación, actualización y perfeccionamiento del profesorado, con miras a elevar el nivel académico de los Programas.

ARTICULO 37. La Rectoría presentará a consideración del Consejo Superior el Reglamento de Becas y demás incentivos académicos para los docentes.

CAPITULO 10.

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO 38. VIGENCIA.- El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación, deroga las disposiciones que le sean contrarias.